

Constancia: Señor Juez, le informó que mediante comunicación electrónica del 08 de noviembre de 2022, el abogado Marco Antonio Vallejo Buelvas en representación del afectado Argiro Antonio Usuga David, presentó un memorial rotulado "Solicitud entrega de dinero".

Así mismo, mediante comunicación electrónica del 15 de noviembre de 2022, la Personería Municipal de Carepa – Antioquia, devolvió el despacho comisorio N° 5 debidamente auxiliado, adjuntando las actas de notificación personas suscritas el 08 de noviembre de los corrientes, por los afectados Argiro Antonio David Usuga y Edilma Giraldo Rueda.

A Despacho, sírvase proveer. Sírvase Proveer.

Johanna Marcela Ochoa Giraldo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2022 00047 00
Radicado Fiscalía	110016099068202100508
Proceso	Extinción de Dominio
Providencia	Auto de Sustanciación N° 471
Afectados	Edilma Giraldo Rueda y otro
Asunto	Incorpora Despacho Comisorio, requiere previo a resolver solicitud.

De conformidad con la constancia que antecede, se ordena incorporar el oficio PMC 212-114-08-11-2022 del 08 de noviembre del año en curso, proveniente de la Personería Municipal de Carepa – Antioquia, por medio del cual se remitió el despacho comisorio N° del 01 de noviembre de 2022, debidamente auxiliado.

Según las actas de notificación personal remitidas por la Personería Municipal de Carepa – Antioquia, el señor Argiro Antonio David Usuga, fue debidamente enterado del proceso de la referencia, el 08 de noviembre de 2022 siendo las 09:20 am. En la misma fecha, el abogado Marco Antonio Vallejo Buelvas en representación de dicho afectado, remitió una petición a través del correo electrónico institucional, adjuntando entre otros, un poder dirigido al Juez de Control de Garantías (reparto) y la Fiscalía 143 DECOC Especializada, en el cual se le faculta para solicitar la entrega de un dinero en nombre de su representado.

Al observar dicho documento se evidenció que carece del requisito exigido en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, respecto de la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Aunado a lo anterior, no fue posible corroborar que la dirección de correo electrónico marcoavallejob@hotmail.com denominada "**Suspensión de Tu Cuenta Hotmail 2022**", de la cual fue remitida la petición en comento, corresponda con la del abogado Marco Antonio Vallejo Buelvas, toda vez que, al realizar la consulta en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, este no presenta registro de su dirección e-mail.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud elevada por el abogado Vallejo Buelvas, se le requiere para que acomode debidamente el poder que lo legitima para actuar en favor del afectado Argiro Antonio David Usuga, efectuando además el correspondiente registro o actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados, ello en cumplimiento de lo establecido en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007,² y del inciso 5 del artículo 6 del Acuerdo N° PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.³

NOTIFÍQUESE.

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

¹ **ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² **Artículo 28.** Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomiendan, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

³ **ARTÍCULO 6.** Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

(...) Las partes, abogados, terceros e intervenientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770a35a34b6fcc48e4fb8c45447e4348a7b7f48b6458c41d79f26c0af64694df**

Documento generado en 16/11/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>